



Aguascalientes, Aguascalientes, a once de julio del año dos mil diecinueve.

Vistos para regular la Ampliación de Planilla de Liquidación exhibida por el Licenciado FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO, dentro de los autos del expediente número **1401/2015**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MARTHA VILLEGAS REVELES**, en contra de **CLAUDIA RODRIGUEZ SANTOS**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada CLAUDIA RODRIGUEZ SANTOS, al pago de la cantidad de cinco mil pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, así como al pago de gastos y costas generados por la tramitación de este juicio.

Por resolución del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de



tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 68/100 m.n. por concepto de intereses moratorios y honorarios.

Con fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, el Licenciado FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, formuló Ampliación de Planilla de liquidación, ordenando dar vista a la parte contraria para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiera hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

* Se aprueba la cantidad de dos mil ochenta y dos pesos 00/100 m.n., que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora.

Ello es así tomando en consideración, que atendiendo a la sentencia definitiva se advierte que se condenó a la demandada al pago de los intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, sobre el importe de la suerte principal.

De ahí que si la suerte principal se contabiliza en la cantidad de cinco mil pesos 00/100 m.n., la que multiplicada por el porcentaje del interés a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por treinta y tres meses transcurridos (como lo solicita el promovente de la planilla), contabilizados a partir del diez de agosto del año dos mil dieciséis, hasta el nueve de mayo del año dos mil diecinueve, nos arroja la cantidad de Cinco Mil Ochenta y Dos Pesos 00/100 m.n.

Y en donde más sin embargo, y toda vez que el promovente de la planilla refiere que a la citada cantidad de cinco mil ochenta y dos pesos 00/100 m.n., se le reste el importe de la cantidad de tres mil pesos 00/100 m.n. derivado de la adjudicación de los bienes embargados, razón por la que atendiendo al Principio de Congruencia que debe imperar en las resoluciones que emite el Órgano Jurisdiccional, y que lo constriñe a resolver en acatamiento a lo solicitado por el promovente, luego entonces, a la citada cantidad de cinco mil ochenta y dos



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

pesos 00/100 m.n. se le sustrae el importe derivado de la adjudicación de los bienes rematados que asciende a la cantidad de tres mil pesos 00/100 m.n., nos arroja una diferencia al orden de los DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N., que constituye la cantidad que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

IV.- En tal orden de ideas, se regula la Ampliación de Planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar CLAUDIA RODRIGUEZ SANTOS, a favor de MARTHA VILLEGAS REVELES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088, 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Ampliación de Planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar CLAUDIA RODRIGUEZ SANTOS, a favor de MARTHA VILLEGAS REVELES.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de oficio por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDEFON DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y autoriza Licenciada ROSA MARIA LOPEZ DE LARA.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1063 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha doce de julio del año dos mil diecinueve.- Conste.
L'ACA/cch.

SENTENCIA OFICIAL